



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huanuco, 20 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por DIESTRO Y LEON Ernesto Lessing FAU 20573016786 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.12.2024 16:52:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000481-2024-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Oficio N° 1478-2024-GAD-CSJHN/PJ, cursado por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte; el Informe Legal N°205-2024-AL-CSJHN-PJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, elaborado por asesoría legal; el Informe técnico N°00051-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, a través del cual la Coordinación de Logística solicita la aprobación de reducción de prestaciones de la orden de servicio N°00328-2024-S, relacionada al Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos del Sistema de Aire Acondicionado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; los informes nros.519 y 514-2024-INFRA-UAF-CSJHN/PJ, precisada con hoja de envío N°000628-2024-INFRA-UAF-GAD-CSJHN-PJ cursado por la coordinación de infraestructura, en su condición de área técnica y usuaria del servicio, quien solicita la reducción de prestaciones; demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, establece en su artículo 76° que las Entidades de la Administración Pública deben llevar a cabo procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el otorgamiento vigente en contrataciones y adquisiciones públicas, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se constituyó como Unidad Ejecutora mediante Resolución Administrativa N°114-2012-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, el Presidente de Corte es la autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, conforme lo establecen los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el 22 de noviembre de 2024, esta Corte Superior notifico al proveedor RODULF DIESEL S.A.C (en adelante contratista) la orden de servicio N°00328-2024-S, referente al "Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos del Sistema de Aire Acondicionado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco", por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios contados a partir del 23 de noviembre del 2024, por un monto contractual de S/ 30,000.00 soles; en la etapa de ejecución contractual – 16 de diciembre de 2024-, el contratista con informe N°1202-2024-RDSAC, solicita se realice un deductivo de la orden de servicio N°00328 por un monto de S/. 1000.00 porque la capacidad de potencia del suministro eléctrico es deficiente, hecho que imposibilita la instalación de un nuevo sistema en la sub sede del Monzón.

Que, al respecto la coordinación de infraestructura en su condición de área usuaria y técnica, mediante Informes nros. 519 y 514-2024-INFRA-UAF-CSJHN/PJ, precisada con hoja de envío N°000628-2024-INFRA-UAF-GAD-CSJHN-PJ, se ha pronunciado validando los argumentos expuestos por el contratista; en consecuencia, ha concluido que por los factores de la potencia de energía eléctrica es imposible la ejecución de los trabajos en la sede Monzón; lo que justifica la reducción proporcional del servicio contratado, la cual asciende a S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), equivalente al 3.33% del monto total de la



Firmado digitalmente por FRETTEL SCSA Evelyn FAU 20573016786 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.12.2024 13:14:14 -05:00



Firmado digitalmente por SALINAS ALEJANDRO Melissa Ketty FAU 20573016786 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.12.2024 13:12:18 -05:00



Firmado digitalmente por TRIJILLO BERNAL Claudia Maria Elena FAU 20573016786 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.12.2024 13:05:31 -05:00



Firmado digitalmente por PICON MARCOS Johnny William FAU 20573016786 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.12.2024 13:00:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Orden de Servicio; por su parte el órgano encargado de las contrataciones, mediante informe técnico N°00051-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, ha concluido que es procedente reducir el porcentaje que corresponde a un monto que asciende a S/1,000.00, cuyo porcentaje de incidencia es 3.33%, en contra del contratista, teniendo como nuevo presupuesto el monto de S/29,000.00.

Que, en merito al monto de la orden de servicio, el contrato es por un monto menor a las 8 UITs, la misma que se rige por lo regulado en la Directiva denominada "Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Poder Judicial" – Versión 5, aprobada con la Resolución Administrativa N°521-2024-GG-PJ. Sin embargo, revisado el contenido se advierte que la citada disposición normativa no regule la modificación de los contratos bajo la causal de reducción, por lo que en estricta aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 de la directiva, corresponde aplicar de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley) y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante Reglamento).

Que el artículo 34 numeral 1) del TUO de la Ley, prescribe que: *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* El numeral 2) establece que *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* Asimismo, el numeral 3 del referido artículo establece: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*

Que, por su parte el artículo 157 numerales 1 y 2 del Reglamento, prescribe: *"157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

Como se puede advertir, la norma ha regulado que es procedente aprobar la modificación de las reglas contractuales, cuando ocurre una reducción de prestaciones. En el presente caso, el área usuaria de manera expresa ha sustentado y justificado la necesidad de reducir las prestaciones de la orden de servicio N°328-2024-S, las cuales se encuentran sustentadas en razones objetivas como son: que se reduzca el servicio de mantenimiento correctivo de los equipos del sistema de aire acondicionado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en la sub sede de Monzón, pues no cumpliría con la finalidad, la misma que ascendería a la suma de S/ 1,000.00 soles.

En esa línea, la oficina de Asesoría Legal de esta Corte Superior, señalo que la normativa de contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria,



Firmado digitalmente por FRETTEL
SCSA Evelyn FAU 20573016786
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:14:14 -05:00



Firmado digitalmente por SALINAS
ALEJANDRO Melissa Ketty FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:12:18 -05:00



Firmado digitalmente por TRIJILLO
BERNAL Claudia Maria Elena FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:05:31 -05:00



Firmado digitalmente por PICON
MARCOS Johnny William FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:00:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se hubiese delegado tal facultad, mediante Resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original para cada caso, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En el presente caso, se cuenta con norma habilitante y con opinión técnica favorable emitida por la coordinación de infraestructura contenida en los Informes N°519-2024- INFRA-UAF-CSJHN/PJ y 514-2024- INFRA-UAF-CSJHN/PJ y con el informe técnico emitido por el órgano encargado de las contrataciones contenido en el Informe técnico N°00051-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ; también se advierte que se ha identificado que el monto a reducir es la suma de S/ 1,000.00 soles, que representa un porcentaje de 3.33% del monto contractual de la Orden de Servicio N°328-2024-S, finalmente las razones que justifican son objetivas pues se sustentan en una imposibilidad de intervenir el aire acondicionado de Monzón debido a que la prueba para verificar el adecuado funcionamiento requiere cierta capacidad de energía eléctrica, con la que no cuenta la sub sede; consecuentemente, al no poder realizarse las pruebas que verifiquen el adecuado funcionamiento, corresponde reducirse el pago.

Ahora bien, en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, se establece que: “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”.

Que, con Resolución Administrativa N°00048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero de 2023, emitida por el Presidente del Poder Judicial, en su artículo quinto resuelve: DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: 22) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones en caso de bienes, servicios en general y consultorías, derivados de procedimientos de selección, incluido las Contrataciones Directas en los supuestos delegables.

En consecuencia, estando a lo señalado precedentemente, y en uso de las facultades previstas y otorgadas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N°0048-2023-P-PJ; artículo 90° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ; y como tal le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo competencia administrativa de gestión.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reducción de prestaciones en la **orden de servicio N°00328-2024-S**, a nombre de proveedor RODULF DIESEL S.A.C, cuyo objeto es que este brinde el “*Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos del Sistema de Aire Acondicionado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*”, en un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, por un monto contractual de S/ 30,000.00 soles.



Firmado digitalmente por FRETTEL
SCSA Evelyn FAU 20573016786
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:14:14 -05:00



Firmado digitalmente por SALINAS
ALEJANDRO Melissa Ketty FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:12:18 -05:00



Firmado digitalmente por TRIJILLO
BERNAL Claudia Maria Elena FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:05:31 -05:00



Firmado digitalmente por PICON
MARCOS Johnny William FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:00:51 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, la reducción de prestaciones aprobada en el artículo que precede, asciende a un valor de S/1,000.00, que representa a un porcentaje de incidencia de 3.33%, del monto total de la orden de servicio.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Coordinación de Logística **continúe** el trámite que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal y demás a los interesados, con conocimiento del Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERNESTO LESSING DIESTRO Y LEON

Presidente (e) de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco



Firmado digitalmente por FRETTEL
SCSA Evelyn FAU 20573016786
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:14:14 -05:00



Firmado digitalmente por SALINAS
ALEJANDRO Melissa Ketty FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:12:18 -05:00



Firmado digitalmente por TRIJILLO
BERNAL Claudia Maria Elena FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:05:31 -05:00



Firmado digitalmente por PICON
MARCOS Johnny William FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2024 13:00:51 -05:00

